



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Neiva, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
Demandado : MARIA ISABEL URQUINA ROJAS  
Radicación : 41-001-41-89-003-2020-00701-00

Analizada la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, reuniendo los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que del documento aportado como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y en contra de MARIA ISABEL URQUINA ROJAS, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

**PAGARÉ No. 039056100020318**

1.- Por la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$ 8.224.918), por concepto del capital exigible el día veinte (20) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

1.2.- Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$ 1.485.793), por concepto de intereses de plazo causados entre el veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) y el veinte (20) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

1.3.- Por los intereses moratorios causados sobre el precitado capital desde el veintiuno (21) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

1.4- Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 1.447.534), por otros conceptos, y exigibles el veinte (20) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

**SEGUNDO: ORDENAR** la notificación física de esta providencia a la demandada de conformidad con lo establecido en el apartado final del Inciso 4 del Artículo 6° del decreto 806 de 2020, la cual se entenderá por notificada como lo estipula el



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Artículo 8 de la mentada normatividad, debiéndose allegar el respectivo soporte de envío, con la advertencia de que dispone de cinco (05) días para pagar, y diez (10) días para excepcionar. Lo anterior atendiendo el desconocimiento del correo electrónico.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica al Dr. EDY MERKH ALARCON MAHECHA, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**  
Juez

J.S.E.S